

Con vistas a la actividad de Educación y Capacitación que nuestra agrupación llevará a cabo a partir del mes de octubre del presente año, denominada *“Curso de Actualización en Materia Electoral 2006”*, hemos considerado pertinente poner a disposición de los interesados en participar en él una descripción general de dos importantísimas autoridades electorales: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).

Creación de la FEPADE

La Fiscalía Especializada para la atención de los delitos electorales (FEPADE), nace mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, en el que se encomienda al Presidente de dicho Consejo promover ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, con nivel de Subprocurador y que goce de plena autonomía.

El Poder Ejecutivo retomó la propuesta de crear la Fiscalía Especial, con nivel de Subprocuraduría y plena autonomía técnica, para conocer de las denuncias referidas a los delitos electorales, para lo cual emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, que reformó los artículos 1º y 43, y se adicionaron los artículos 6 y 6 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en este último artículo se indicaba que el Fiscal actuaría con plena autonomía técnica. El Reglamento de la Ley Orgánica vigente reitera la autonomía técnica de la Fiscalía, en su artículo 17.

Fundamentación de la justicia electoral

La justicia electoral federal tiene su fundamento en:

El artículo 41, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala al Instituto Federal Electoral como el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones.

En el artículo 99 Constitucional, que señala al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

En los artículos 31 y 102 apartado "A" Constitucionales, que señala a la FEPADE como el órgano especializado de la PGR con plena autonomía técnica encargado de investigar y perseguir los delitos electorales.

La procuración de justicia en materia electoral, exige una constante revisión y actualización de los preceptos que salvaguardan los distintos bienes jurídicos relacionados con los procesos electorales que sustentan nuestra vida democrática.

Estructura

La Fepade está conformada por las siguientes áreas:

- Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Dirección General Jurídico en Materia de Delitos Electorales.
- Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales.
- Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales.
- Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales.
- Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.

Blindaje electoral

Las instituciones de la Administración Pública Federal diseñaron un conjunto de políticas y acciones públicas denominadas BLINDAJE ELECTORAL. Para garantizar que en procesos electorales, tanto locales como federales:

- a) Los recursos públicos (humanos, materiales y financieros);
- b) Que los programas sociales se ejerzan de manera transparente y con probidad.

Con el fin de evitar que éstos sean destinados para apoyar a institutos políticos, candidaturas, campañas y cualquier otro tipo de eventualidad relacionada con actividades político-electorales.

Con el fin de emprender acciones, tales como: cursos, conferencias, talleres, pláticas, teleconferencias, entre otras, encaminadas al combate a la corrupción, al mejoramiento de la cultura cívica y a la prevención de delitos electorales, varias instituciones de la administración pública federal cuentan con Bases de Colaboración Interinstitucional. Entre tales instituciones se encuentran: SEGOB, SHCP, Sría de Economía, SEDESOL, STPS, SEMARNAT, SAGARPA, SEP, SSA; PGR, FEPADE.

Prevención del Delito

La FEPADE desarrolla acciones conjuntas con los sectores público, social y privado, orientadas a la difusión, comunicación, divulgación y capacitación en materia de prevención de delitos electorales, buscando con ello inhibir los factores generadores de esas conductas delictivas para lograr que la incidencia en dichos delitos sea cada vez menor, así como incrementar la confianza ciudadana en las Instituciones encargadas de la Procuraduría de Justicia Penal Electoral Federal.

Da a conocer los delitos establecidos en la Ley Penal con la finalidad de no incurrir en ellos y denunciar a quien los comete. El Programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales se lleva a cabo a través de: cursos, diplomados, talleres, conferencias, pláticas informativas y materiales auto-instruccionales.

Los materiales que elabora la FEPADE serán dirigidos a diversas poblaciones tomando en cuenta sus características sociales, culturales y económicas con el objeto de enviar mensajes claros y precisos.

Tipo de población:

- Ciudadanía en general;
- Jóvenes;
- Adultos mayores;
- Servidores públicos;
- Población que sufre de un fenómeno de exclusión social o intolerancia.



Para el caso de los jóvenes, se encuentra el sitio web **“Jóvenes Electores”**, que constituye un sitio de comunicación y formación, diseñado para que los jóvenes conozcan, prevengan y en su caso, denuncien los delitos electorales.

Para los servidores públicos, se ha diseñado el manual de Responsabilidades Administrativas y Delitos Electorales, **“El ABC de los servidores públicos en tiempos electorales”**, en el que se exponen las conductas que podrían poner en riesgo a los servidores públicos, tales como: utilizar indebidamente recursos financieros, materiales y humanos o hacer uso del cargo público que ocupa para apoyar campañas políticas.

Para la población que sufre un fenómeno de exclusión o intolerancia, la Fepade contribuye a concientizar acerca de la prevención de los delitos electorales y de la promoción de la denuncia de dichos delitos a la población que se encuentre en situación de exclusión o intolerancia.

La participación ciudadana es un elemento indispensable de la vida democrática. Votar en las elecciones, asociarse con otros ciudadanos, expresar nuestras opiniones políticas, exigirle cuentas al gobierno, son todas actividades de participación esenciales para cualquier democracia, incluida la nuestra. Sin participación ciudadana no hay legitimidad democrática, ni freno a los excesos gubernamentales.

**FEPADE cuenta con medios de consulta gratuitos,
Como el teléfono denominado
FEPADETEL: 01 800 8 33 72 33
el cual funciona las 24 horas los 365 días del año
y es atendido por un Agente del Ministerio Público**

Delitos Electorales

Los delitos electorales son las conductas que dañan o atentan contra el interés público electoral federal (elecciones para elegir al Presidente de la República, Diputados y Senadores).

El bien jurídico tutelado en los delitos electorales consiste en:

- 1.- El adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- 2.- El voto.

Estructura sistemática del delito aplicado a los tipos electorales

Delito electoral

Conducta:

- Acción
- Omisión (omisión simple y comisión por omisión).

Tipicidad:

- Elementos objetivos
- Elementos normativos
- Elementos subjetivos

Antijuridicidad:

- Formal
- Material

Culpabilidad:

- Imputabilidad
- Conciencia de la antijuridicidad
- Exigibilidad de otra conducta

Los delitos electorales están tipificados en el Código Penal Electoral, artículos 401 al 413, señalando como probables autores a:

- ◇ Cualquier persona;
- ◇ Ministros de culto religioso;
- ◇ Funcionarios electorales;
- ◇ Funcionarios partidistas; y
- ◇ Servidores públicos.



Cualquier persona puede cometer delitos electorales, tales como:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley;
- Votar más de una vez en una misma elección;
- Votar o pretender votar con una credencial de elector que no se suya;
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto;
- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones o el ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

- Solicitar votos por paga o regalo durante las campañas electorales o durante el desarrollo de las votaciones;
- El día de las votaciones, violar de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- El día de la jornada electoral llevar a cabo el transporte de votantes, realizando acciones que limiten su libertad para la emisión del voto;
- Apoderarse de, destruir o alterar documentos electorales (actas y expedientes de casilla, credencial de elector, etc.) o materiales electorales (boletas, urnas, marcadores de credencial, tinta indeleble, etc.).
- Impedir de cualquier manera la instalación normal de una casilla.

Los ministros de culto religioso, cometen un delito electoral federal cuando: en el desarrollo de sus actividades religiosas induzcan a la gente a votar a favor o en contra de un partido político o candidato, o a que no voten por algún partido o candidato.

Los funcionarios electorales, son todas las personas que forman parte de un órgano electoral, o que tiene funciones electorales. Cometen delitos electorales cuando:

- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- Obstruyan el desarrollo normal de la votación sin justificación;
- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
- Instalen, abran o cierren dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley;
- Alteen los resultados electorales.

Los funcionarios partidistas y candidatos, son los dirigentes de partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas y sus representantes ante el órgano electoral y los candidatos. Cometen delitos electorales cuando:

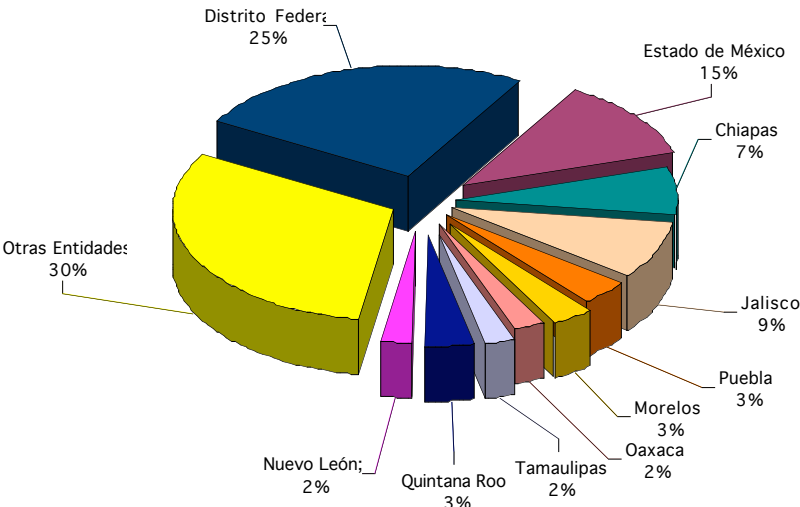
- Realicen propaganda electoral mientras cumplen sus funciones en la jornada electoral;
- Sustraigan, destruyan, alteren o hagan uso indebido de documentos o material electoral;

- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- Se aprovechen de fondos, bienes o servicios a sabiendas de que provienen de actividades ilícitas.

Los servidores públicos, son todas aquellas personas que desempeñan sus actividades laborales en el gobierno, en los tres niveles: federal, estatal o municipal y entre las conductas que les son prohibidas por ley penal federal, se encuentran las siguientes:

- Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad, a emitir votos a favor de un partido político o candidato;
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato;
- Destinen de manera ilegal fondos o servicios que tengan a su disposición (en virtud de su cargo), para apoyar a un partido o un candidato;
- Proporcionen apoyo o presten un servicio a los partidos políticos o candidatos a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal.

Entidades Federativas en las que se ha consignado mayor número de delitos POR EXPEDIENTE 1994 al 30 de septiembre 2006



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)

La reforma política de 1986 estableció, por primera vez, la creación de un Tribunal en materia electoral, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, y que en su momento significó un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho. Posteriormente, a través de las reformas constitucionales y legales de 1990 y 1993, surgió el Tribunal Federal Electoral (Trife) -desapareciendo el Tribunal de lo Contencioso Electoral-, como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad, y se estableció que en caso de controversia, correspondería a este órgano la resolución final sobre las elecciones de diputados, senadores y asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección de diputados y senadores.

La reforma constitucional de 1996, modificó el anterior sistema de elección de los Magistrados Electorales en el que correspondía al Presidente de la República proponer a la Cámara de Diputados su designación; ello, se argumentó entonces, con el objeto de garantizar la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Se creó el actual Tribunal Electoral –que vino a sustituir al Trife- como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, entre cuyas funciones destacan, el cómputo, la calificación y la declaración de Presidente electo; se ratificó su competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral

federal, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

F U N C I O N E S

El Tribunal Electoral tiene, entre otras funciones:

Resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las, entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

IX. Las demás que señale la ley.

I N T E G R A C I Ó N

La reforma constitucional de 1996 recogió una demanda reiterada de los partidos políticos, al modificar el Sistema de Elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con las reglas y el procedimiento correspondientes que señale la ley, modificando el anterior Sistema de Elección de los Magistrados, en el cual al Poder Ejecutivo Federal correspondía proponer a la Cámara de Diputados su designación. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite la convocatoria para conformar las ternas para la elección de los seis Magistrados Electorales que deberán integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y la lista de los interesados que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que proceda a la elección.

El Tribunal Electoral cuenta con una Sala Superior y cinco Salas

Regionales.

La **Sala Superior** se integra con siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal. Basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada, en los casos expresamente señalados en las leyes, o bien mayoría simple de sus integrantes.

Tiene competencia, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, de impugnaciones a las elecciones federales de Diputados, Senadores, y Presidente, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, medio de control constitucional en la materia. Además de los conflictos laborales de funcionarios electorales.

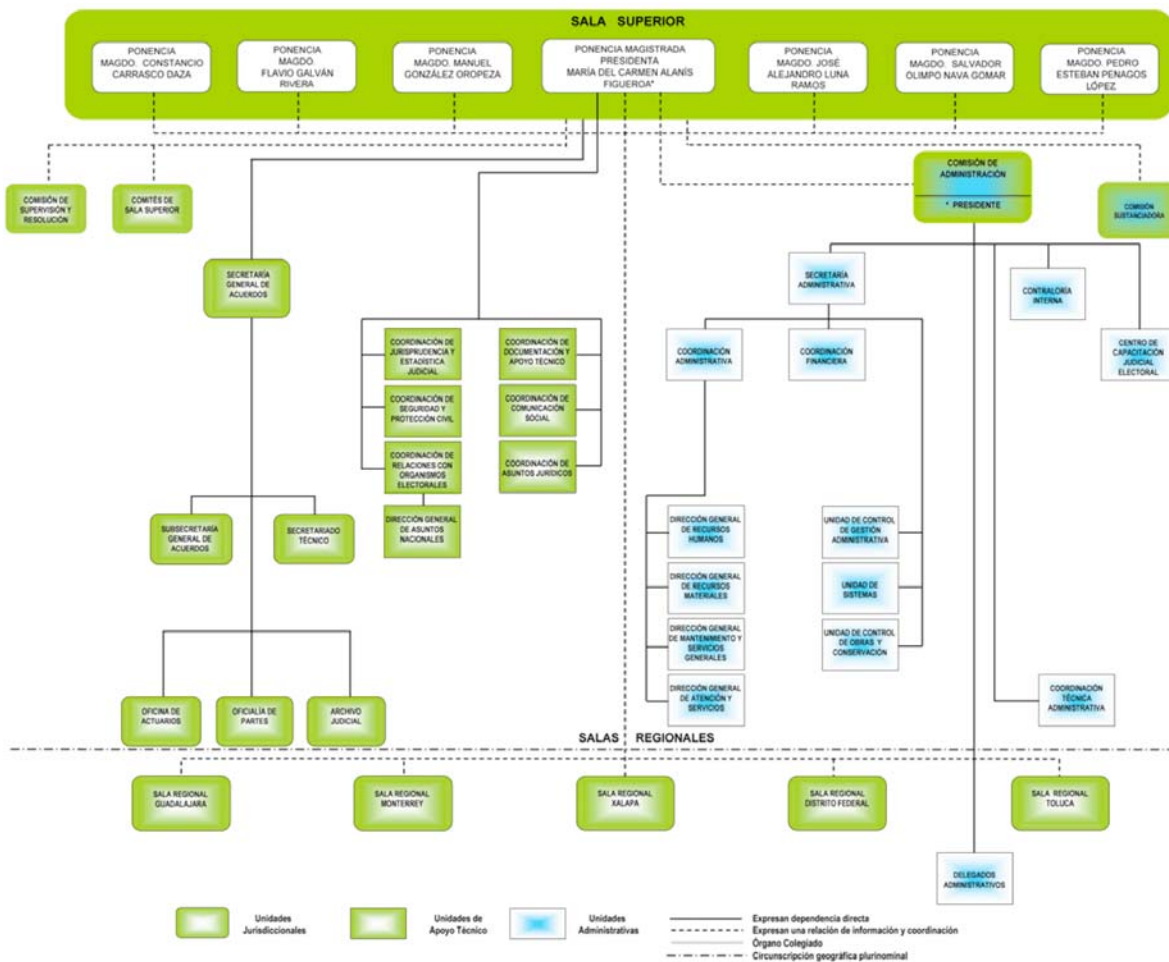
Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior deben satisfacer los requisitos que establece la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duran en su encargo diez años improrrogables.

El Tribunal Electoral cuenta con cinco **Salas Regionales**, mismas que son instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integran por tres magistrados electorales y su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia. Con base en lo anterior en la ciudad de **Guadalajara** se encuentra la cabecera de la I circunscripción; en **Monterrey** la II; en **Xalapa** la III; en el **Distrito Federal** la IV, y en

Toluca la V.

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, tiene competencia para conocer y resolver de impugnaciones a las elecciones federales de diputados, senadores y Presidente, así como en única instancia, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Los Magistrados Electorales que integran las Salas Regionales deben satisfacer los requisitos que señala la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito y duran en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.



SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son los mecanismos jurídicos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho.

En materia electoral, la Constitución ordena el establecimiento de un Sistema de Medios de Impugnación de los que conocerán el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de constitucionalidad y legalidad.

El Tribunal Electoral conoce únicamente de aquellos medios de impugnación que las partes legitimadas presenten en los plazos y términos que señala la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que son los siguientes:

- El ***recurso de apelación***, el ***juicio de inconformidad*** y el ***recurso de reconsideración***, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El ***juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano***, para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos políticos del país;
- El ***juicio de revisión constitucional electoral***, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las

entidades federativas; y

- El ***juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales*** entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

En materia electoral está claro que aún existe una amplia agenda de trabajo. Expertos en la materia se han pronunciado en repetidas ocasiones acerca de la necesidad de una reforma electoral más amplia que logre, entre otras cosas, llenar las lagunas jurídicas con las que es común enfrentarse en el marco legal y reglamentario de la materia. Una verdadera democracia, pensada fundamentalmente en el bienestar nacional, no es, no debe ser, aquella que se pretenda construir mediante el recurso de devaluar a las instituciones, y más en concreto, a las instituciones electorales. El camino correcto es, pues, continuar trabajando por fortalecer la independencia de tales instituciones respecto del gobierno, fortalecer la presencia ciudadana en ellas y pugnar por reglas cada vez más claras que garanticen la voluntad del sufragio y la transparencia de sus resultados.